

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS.	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
FECHA	Enero de 2026.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios y documentos previos para contratar lo requerido por la Personería Municipal de Zipaquirá, de acuerdo con la misionalidad, objetivos y fundamento constitucional y legal de la entidad.

Esta descripción deberá reflejar entre otros aspectos:

- Antecedentes de contratos que se hayan ejecutado y que tengan relación directa con el objeto del proceso de contratación.
- Población que se espera beneficiar con el proceso de contratación.
- Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad.
- Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad.
- Verificación que la necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones y plan de Contratación de la Entidad o gestionar su o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.
- Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad; en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

I. NECESIDAD.

La personería Municipal de Zipaquirá dentro del marco constitucional y legal tiene a su cargo una serie de funciones que deben ser cumplidas y ejercidas de manera permanente, eficiente y dinámica con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del deber de protección, control y seguimiento que a ella se le otorga por ministerio de la ley.

La Personería Municipal es una entidad de derecho público perteneciente a los órganos de control y vigilancia del Estado, que según lo consagrado en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, se otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

La ley 136 de 1994 y otras disposiciones normativas han complementado la gran cantidad de funciones y responsabilidades que le competen a esta institución como lo ha establecido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en un total de ochocientas cinco (805) funciones.

Para la atención y cumplimiento efectivo de tales funciones, consiste en brindar asistencia administrativa y operativa para optimizar el funcionamiento interno de la Personería Municipal. Este apoyo incluye tareas como la organización de documentos, la atención al público, la gestión de archivos, y la gestión de actividades administrativas, todo ello con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones legales y de control que tiene asignadas esta entidad en beneficio de la comunidad de Zipaquirá, por lo que se requiere una persona con título bachiller con experiencia laboral mínima de tres años.

II. CONDICIONES DEL CONTRATO**a. DESCRIPCION DEL OBJETO**

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DEPURACION, TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ”.

b. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Recolectar, organizar y Digitalizar la documentación de los procesos que requiera la Entidad.
2. Apoyo en la organización, depuración de las transferencias documentales de la Personería de Zipaquirá.
3. Apoyar el cargue de documentación en la plataforma de correspondencia y archivo-siadoc de acuerdo a la normatividad vigente el módulo de gestión documental de la personería Municipal.
4. Apoyar la recepción y registro de correspondencia en la plataforma destinada para ello – siadoc, realizando la digitalización de documentos necesarios de la correspondencia de entrada para asignación al funcionario o contratista
5. Escuchar y organizar a los usuarios, de acuerdo con la necesidad que presenten y direccionar al profesional o área que corresponda.
6. Apoyar el registro de entrada y salida de correspondencia cuando se requiera.
7. Apoyar la entrega interna y externa de la correspondencia de la entidad, según le sea indicado por la personera o su delegada, levantando la lanilla de registro correspondiente.
8. Realizar el inventario de los elementos que hacen parte de la entidad, apoyar la función de almacén de la entidad, registrando los ingresos y salidas
9. Llevar control de existencias de material, equipos e insumos de la entidad y custodiar de forma responsable la papelería y demás insumos de la entidad

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

10. Acompañar y asistir a las actividades, reuniones y demás similares a la personera municipal, su delegada o cualquier otro miembro del equipo de la personería municipal.
11. Disponer y preparar los equipos, elementos e insumos que sean necesarios para los desplazamientos previstos por la personera municipal o su delegada.
12. Apoyar la elaboración de estadística e informes relacionados con la atención al usuario.
13. Apoyar en el fortalecimiento de la gestión administrativa de la Entidad.
14. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

c. FORMA DE PAGO:

DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18.246.663) M/CTE, se cancelarán en SEIS pagos así: Un (1) pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.246.663) y Cinco (5) pagos por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000), el pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la respectiva factura o cuenta de cobro y los anexos en la plataforma SECOP II, informe de actividades, cuenta de cobro, certificación que acredite los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Hasta el 30 de junio de 2026.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Personería Municipal de Zipaquirá ubicada en la calle 5 No 7 -70.

f. PLAZO PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Será de responsabilidad del CONTRATISTA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

g. ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO. N/A

h. SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA

La supervisión del respectivo contrato será ejercida por la Personera Municipal de

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

Zipaquirá, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

i. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La modalidad de selección será la contratación directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales; este tipo de contratos se encuentra dentro de las causales de contratación directa, establecidas por el artículo 2, numeral 4 literal h de la Ley 1150 del año 2007.

Con el fin de determinar de una manera transparente el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se consultó el estudio de precios del mercado para la prestación de servicios para el año 2023 y 2024.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 2015.

Sumado a lo anterior, para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado también como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual; como aplica para el presente caso un técnico con experiencia laboral mínima de tres (03) años.

Acorde con lo antes expuesto, la entidad considera que el valor a reconocer al contratista del servicio requerido son los siguientes:

☐ Honorarios:	\$ 18.246.663
☐ Tiempo estimado para adelantar las actividades:	Hasta el 30 de junio de 2026.
☐ Valor servicio por tiempo requerido:	\$ 3.400.000
☐ Presupuesto oficial estimado:	\$ 3.400.000

La Personería Municipal de Zipaquirá cuenta con los recursos suficientes para respaldar el presente proceso de contratación a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000003** del veinte (20) de enero de 2026 del rubro No. 2.1.2.02.02.006.20.68014.1001, denominado SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - FUENTE: 1001- RECURSOS PROPIOS.

III. ANALISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR.

a. CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza*

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”, la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad debe verificar la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

b. DEFINICION DEL SECTOR O MERCADO

El sector de servicios incluye desde la prestación de servicios profesionales, técnicos, tecnológicos en diversas modalidades tales como asesoría, consultoría, asistencia a nivel de abogados, consultores estratégicos, consultores de negocio, consultores de informática y tecnología, publicidad, auditores, servicios técnicos en informática, sistemas y muchos más, en aras de satisfacer las necesidades y expectativas industriales, económicas, empresariales y de servicios de un país a nivel privado o público. Así mismo contempla servicios relacionados con actividades operativas, logísticas, asistenciales y de apoyo a la gestión y funcionamiento de las entidades u organizaciones públicas y privadas entre las que se mencionan las de mantenimiento, aseo; cafetería; servicios generales, entre muchos otros.

c. COMPONENTE TECNICO:

La ley 136 de 1994 en el Artículo 178, establece que: el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Las Personerías distritales y municipales se encuentran regladas por la Ley 136 de 1994 a través de los artículos 168 y subsiguientes. En cuanto a la naturaleza del cargo de Personero, el artículo 168 ibídem se ha encargado de establecer lo siguiente *“corresponde al Personero Municipal o Distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los Derechos humanos, la protección del interés públicos y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”*. De acuerdo a esto, los Personeros Municipales ejercen en sus jurisdicciones las funciones de Ministerio Público, como bien lo establece el artículo 178 de la norma en mención. De igual manera la Ley, a través de este mismo artículo le otorga otra serie de funciones dentro de las que se hace necesario resaltar las siguientes:

“1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución...”

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

Así mismo, consagra el artículo 95 de la ley de infancia y adolescencia, las siguientes funciones:

3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma 52 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar oportuna, inmediata e informal, por que la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.

4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

Parágrafo. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia.

De este modo, para el cumplimiento de los fines misionales relacionados con la guarda y protección de los Derechos Humanos, en especial de los niños, niñas y adolescentes, los miembros de la familia, los adultos mayores, se hace necesario el fortalecimiento de la entidad, tanto en sus componentes técnicos, administrativos y fundamentalmente en lo que tiene que ver con el recurso humano idóneo; ello es así, debido al número de funciones y a las actuaciones y trámites que con relación a aquellas debe desplegar la entidad, quedando en evidencia que aquella no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de dicha gestión.

De este modo, teniendo en cuenta la carga laboral que tiene la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace necesario contar con un apoyo profesional con conocimientos en derecho y experiencia profesional, con el fin de garantizar una atención adecuada y oportuna a la ciudadanía, garantizar la presencia de la personería municipal y lograr la verificación en las diferentes actuaciones administrativas tendientes al restablecimiento de derechos de los niños niñas y adolescentes y de los miembros de la familia, que se puedan vulnerar o poner en riesgo en situaciones de violencia intrafamiliar o maltrato infantil; pues no es posible, abarcar tal gestión, por la planta de personal de la personería municipal.

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

IV. ANALISIS JURIDICO – REGULACION NORMATIVA

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que derogó el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”*

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

"(.. ..) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (..)"

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

a. CONSIDERACIONES FRENTE A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 8 DE 2022

En vista de la expedición de la directiva presidencial 8 del 2022 y la circular conjunta No 100-005-2022, en primer lugar, debe mencionarse que, dentro de los destinatarios del citado precepto legal, no hace mención a los organismos de control de ningún nivel, por lo que no se es aplicable a la Personería Municipal de Zipaquirá; sin embargo, se considera necesario realizar un análisis jurídico de la procedencia del contrato de prestación de servicios profesionales a adelantarse.

Posterior a la expedición de la directiva presidencial y de la circular conjunta 100-005-2022, se expide por parte de la función pública y la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente la circular conjunta No 01 de 2023, cuyo asunto es la descripción de lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H de la ley 1150 de 2007- vigencia 2023. Circular que fue expedida con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con plena observancia de la jurisprudencia del consejo de estado y la Corte Constitucional.

De este modo se enuncia que solo pueden celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo; así entonces el contrato a adelantarse es de vital importancia para el funcionamiento de la entidad pues la actividad financiera de la entidad es del núcleo esencial pues del análisis e interpretación de la información contable se adelanta la toma de decisiones para la prestación del servicio, además de brindar asesoría y acompañamiento en temas relacionados a la estabilidad, solvencia y capacidad financiera de la entidad.

El segundo lineamiento contempla la posibilidad de adelantar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellos no pueden utilizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Lo que puede suceder en varios eventos:

1. Que no exista personal de planta para encargarse de dichas labores; como se hace mención en el acápite de la necesidad, la entidad cuenta con una planta de personal

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

reducida, a saber, personero municipal, personera delegada para asuntos penales y administrativos y secretaria ejecutiva.

2. Que exista personal de planta, pero que este sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; efectivamente los cargos del personero municipal y la personera delegada para asuntos penales y administrativos, tienen a cargo la ejecución de las actividades propias de mas de 900 funciones que se asignan a las personerías municipales, entre las que se resaltan las asignadas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994.

La Personería Municipal de Zipaquirá cuenta con una organización interna conformada por el Despacho del Personero Municipal de Zipaquirá y una Personería Delegada en asuntos Penales y Administrativos; este último cargo con cerca de 100 actividades para dar cumplimiento a sus funciones entre las áreas de derecho penal, derecho administrativo, derecho disciplinario y ley 1448 de 2011 ley de víctimas del conflicto armado interno.

Fuera de las funciones propias, se reciben comisiones de diferentes entidades como Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Delegada para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, entre otras entidades Nacionales y municipales

3. Que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia.

Ahora bien, frente al plazo señala Colombia compra eficiente y la función publica que de manera excepcional las entidades destinatarias de la directiva presidencial No 8 y la circular 100-005-2022, podrán de manera excepcional suscribir contratos con plazos mayores a los 4 meses, bajo las siguientes condiciones:

1. En aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada (...) situación que ya fue justificada; insistiendo que el contrato se hace necesario para un plazo igual a la vigencia fiscal debido a las actividades propias del mismo.

En otro aspecto se debe mencionar que las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”.

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva.

Respecto a si un particular puede tener varios contratos estatales en una entidad, el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación No 1344 de mayo 10 de 2001, Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, relativo al Artículo 128 de la Carta Política, expresó:

“... los Artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la ley 4a de 1992, no son aplicables al particular que celebra contratos con una entidad estatal. No sobra advertir, que no existe norma que establezca incompatibilidad al respecto por lo que, conforme al Artículo 6°



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

constitucional, al particular contratista sólo le es exigible la responsabilidad ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, en los términos que ellas señalen, circunstancia que impide, por lo demás, toda aplicación analógica o extensiva de las prohibiciones establecidas para los servidores públicos. Por lo demás, el Artículo 8° ibídem regula lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. Estas mismas razones explican la inexistencia de incompatibilidad para que una misma persona natural celebre más de un contrato de prestación de servicios.”

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado y lo establecido en la Ley 80 de 1993, no existe norma que limite la celebración de contratos estatales a una misma persona natural durante un mismo lapso o que las inhabilite para suscribir más de un contrato de prestación de servicios.

- b. **NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD.** Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, manual interno de contratación.
- c. **NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA.** Estatuto del abogado

V. CONDICIONES COMERCIALES, ORGANIZACIONALES Y TÉCNICAS.

La necesidad de esta contratación en la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace con el fin de atender eficazmente los temas y asuntos que tengan que ver con las funciones de la Entidad.

VI. CONDICIONES FINANCIERAS.

Con el fin de determinar el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se procedió a verificar cotización.

Adicional, se estimó el valor de los honorarios a cancelar en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18.246.663) M/CTE**

a. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para efectos de establecer el presupuesto del contrato se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que “*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de Consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*”.

Clasificación y codificación del servicio: UNSPSC – 80111620 Producto: Servicios temporales de recursos humanos

a. ADQUISICIONES MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATALES:

Así mismo, se toma como referencia contrataciones similares realizadas por la entidad:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ	\$ 18.400.000	Personería de Zipaquirá
2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ	\$ 18.000.000	Personería de Zipaquirá

VII. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Propuesta debidamente firmada en la que debe indicar, entre otros; Valor de la propuesta, Obligaciones o actividades a cumplir, plazo de ejecución etc.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Acreditación de situación Militar.
4. Hoja de Vida inscrita en el SIGEP u Hoja de vida de la función pública, en el formato único de que trata la Ley 190 de 1995 y la Resolución 009 de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica, en formato expedido para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
6. Documentos soporte de la formación académica
7. Documentos soporte de la experiencia relacionada en la hoja de vida.
8. Documento donde conste la afiliación y pagos al día al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión
9. Fotocopia del Registro Único Tributario.
10. Certificado de Declaración sobre no existencia de inhabilidades e incompatibilidades.
11. Certificado médico pre ocupacional vigente.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
13. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
14. Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido a través de la autoridad competente
15. Consulta de registro de deudores alimentarios morosos REDAM
16. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
17. Certificado de la cuenta bancaria.

VIII. CONDICIONES DEL CONTRATISTA.

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como perfil, experiencia, formación específica y habilidades operativas, es un contrato de los llamados intuito personae y por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta el perfil requerido para la selección del profesional idóneo requerido para satisfacer la necesidad descrita.

Para justificar los requisitos de la capacidad contable, financiera y presupuestal, la idoneidad y la experiencia, el contratista debe contar con el siguiente perfil profesional:

IDONEIDAD / ESTUDIOS	Persona Natural con formación académica técnica.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral mínima de tres (03) años.

Por lo anteriormente expuesto, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ justifica la idoneidad y experiencia con que debe contar el contratista, la cual debe encontrarse debidamente soportada y verificada por la entidad con el fin de justificar las razones por las cuales se seleccionó dicha persona.

IX. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cuanto a los riesgos normales o empresariales, estos son riesgos previsibles que siempre los asumirá el contratista; es decir, si ocurren o no, estarán a cargo del contratista. Lo cual significa que ese riesgo está ínsito dentro de la oferta económica y por tanto el valor del imprevisto ofertado hace parte del patrimonio del contratista.

Los riesgos dentro de la responsabilidad contractual, los podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Los riesgos imprevistos que hacen parte de AIU.
2. Los riesgos imprevisibles anormales, el cual conlleva al desequilibrio económico y financiero del contrato, regulado por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
3. Los riesgos comunes previsibles, ordinarios y extraordinarios regulados por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
4. Los riesgos asegurados por las garantías.

Frente a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente sobre los riesgos en el proceso de contratación, indica en su Manual que *“las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar, debe estructurar un sistema de administración de riesgos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*

- a) *Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.*
- b) *El equilibrio económico del contrato.*
- c) *Los eventos que alteren la ejecución del contrato.*
- d) *La eficacia del proceso de contratación y*
- e) *La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio”.*

Confrontando estos aspectos con la contratación que se pretende celebrar, podemos señalar que el literal a) no aplica; el literal b) no habría lugar a ello por cuanto la forma de pago es

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

sobre la asesoría prestada, previa revisión y aprobación por parte del supervisor; en relación con el literal c) los eventos que podrían alterar la ejecución del contrato, se encuentran mitigados con la supervisión y la forma de pago; en cuanto al literal d) se han tomado las medidas necesarias para la eficacia del proceso al establecerle obligaciones al contratista acordes con la finalidad del contrato, además, de la supervisión y los términos estipulados para el desarrollo del contrato; y frente al literal e) la entidad previó en los presentes estudios previos como en el contrato las cláusulas excepcionales que le permitirán tomar las decisiones que le correspondan conforme a la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Zipaquirá evalúa el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual propuesto, el tipo de contrato que se pretende celebrar, la forma de pago y el histórico de esta contratación, no se observa que existan riesgos previsibles y mucho menos que afecten la ecuación contractual, es decir no existe tipicidad y por ende los mismos no es posible estimarlos ni asignarlos, toda vez que ellos no pueden estar incluidos dentro de los riesgos amparados por el AIU o por el contrato de seguro (garantía) ni tampoco en aquellos denominados en general como imprevisibles; que tienen su tratamiento propio a la luz de la ley. Además, de los antecedentes de la contratación realizada en el pasado con objeto similar no se ha presentado inconveniente o diferencia alguna con los contratistas.

X. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza, objeto y obligaciones a cargo del contratista que se estipulan en el contrato, así como por su valor y como quiera que la forma de pago y de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se considera no necesario solicitar la constitución de garantía única que ampare los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

XI. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Este ítem no aplica, por cuanto siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el “manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6” no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

XII. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS -
003-2026**

- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

FAISULY BLANCO GONZALEZ
Personera Municipal de Zipaquirá